

Copia
153

Montevideo, 12 de abril de 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

De autos surge la existencia de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, liderada por el indagado H J M P, quien se encuentra recluido en el Penal de Libertad y que se servía para el desarrollo de sus actividades delictivas así como para el lavado de activos proveniente de dicha actividad delictiva (ocultación o transformación del dinero u otros bienes) de la participación de integrantes de su familia, su círculo de amistades y el de estos últimos. Ello surge de la investigación patrimonial que se iniciara en el año 2010, luego del procesamiento por tráfico de estupefacientes de H J M P en el juzgado Letrado en lo Penal de 20° turno, (Ficha 107-254/2010). Asimismo, estando recluido en prisión, en el año 2011 H J M P fue nuevamente procesado por esta Sede, en el expediente Ficha 474 -5/2011.

De la información recabada, surge que entre el 01/01/2009 y el 19/08/2011, figura habiendo enviado giros por un total de \$168.652 y US\$ 300 y recibido giros por un total de \$273.681 a través de Redpagos y Abitab que lucen en el listado adjunto en autos. (vide Informe pericial contable y la documentación obrante). Envío dinero mediante giros a N R J M C y N A D y recibió dinero de J A F G Y de L M M P.

En cuanto a los demás indagados, en el mismo lapso entre enero de 2009 y agosto de 2011, surge que:

M P M B, (pareja de N R); presenta giros enviados por un total de \$1.050 y recibidos por un total de \$ 18.661 de parte entre otros, de L M y N R.

N L R T (colaborador de M en el tráfico de drogas) presenta giros enviados por un total de \$15.731 y recibidos por un total de \$ 40.600. Le envió giros de dinero entre otros a M P M y a J A F G y recibió giros de José Ferrao Guiarte, Jorge González Silva, José S F J, N A D (pareja de H M), V M M F, C V S D (pareja de H M) y de C M F S (identificación falsa utilizada por H M).

J A F G, (colaborador de M en el tráfico de drogas, encausado junto con R); presenta giros enviados por un total de \$425.259 y recibidos por un total de \$164.266. Envío dinero mediante giros a N R C V S D y L M M P y recibió dinero de C M F S (identificación falsa utilizada por H M).

J F G S, (vinculado a R, M y F en la actividad del narcotráfico y pareja de V M) presenta giros enviados por \$31.000. Le envió dinero a N

R
M R S V, (procesada por transportar droga de
M, tía de J G): presenta giros enviados por un
total de \$20.600 y US\$ 50 y recibidos por un total de \$31.000.
Recibió dinero de V M M F y de V

M M F
S V S: no figura con giros a su nombre pero a
solicitud de R (para M), le pedía a su hermano S
S que realizara los giros.

V M M F, (pareja de J G):
presenta giros enviados por un total de \$306.408 y recibidos por un
total de \$78.419. Le envió dinero a M M B, N
R y C V S D.

N I A D: (pareja de H M): entre el
10/08/2019 y 22/02/2010 presenta giros enviados por un total de
\$75.345 y US\$ 478 y recibidos por un total de \$316.749. Asimismo
surge que adquirió un automóvil marca Ford Falcón Padrón N°
257514 de Montevideo por un importe de US\$ 4.500, no
justificándose con actividades lícitas. Le envió dinero mediante giros
a M M B N R y C S D. Recibió
dinero de C V S D, L M M P
y de V M M F.

C V S D: (pareja también de H
M): entre el 1 de enero de 2009 y el 19 de agosto de 2011
presenta giros enviados por un total de \$ 66.522 y giros recibidos
por \$ 408.152. Además utilizaba el inmueble sito en Vázquez Cores
3052 bls, el cual también consta que fue adquirido con dinero
producto de la actividad delictiva. Le envió dinero mediante giros a
N A D, J L M C y N R.
Recibió giros de N A D, J A F, V
M F y de H M P.

L M M P (hermano de H M):
entre el 01/01/09 y el 19/08/2011 presenta giros enviados por un
total de \$ 56.738 y recibidos por un total de \$ 29.871. Envío giros a
N A D, H M P y de M M
B. Recibió dinero de J A F G y de V
M F.

E C P, (madre de H M) adquirió a
R J C L el inmueble Padrón N° 177348 de
Montevideo por un importe ficticio de US\$ 8.000. El bien fue
adquirido por su hijo H M, quien con el
consentimiento de su madre lo hizo figurar a nombre de ésta, la que
sabía la procedencia ilícita del dinero proveniente del tráfico ilícito
de estupefacientes.

J L M C, (anterior pareja de H M),
también recibía y efectuaba giros a personas que no conocía, de las
cuales M le aportaba el número de la cédula de identidad,
siendo consciente de que se trataba de dinero producto del
narcotráfico. Colaboró con M en dicha actividad hasta que
fue procesada con prisión por tráfico ilícito de estupefacientes en la

modalidad de tenencia y transporte de sustancias estupefacientes. En consecuencia, del análisis de las probanzas allegadas a estas actuaciones hasta el presente y sin perjuicio de ulterioridades, conforme sostiene el Ministerio Público, a cuyo relato el decisor se remite, surge prima facie, la responsabilidad penal de los siguientes indagados conforme a continuación se expresa.

Respecto de H. J. M. P., como expresa el Ministerio Público, "se desprende un cúmulo de indicios probatorios que llevan sin hesitación a concluir, en base al análisis en su conjunto de los mismos, a la existencia de un delito de tráfico de estupefacientes como delito precedente así como, de un delito de lavado de los activos provenientes de aquella actividad ilícita, a que se dedicara el indagado H. J. M. P.

En efecto, surge acreditado a su respecto que es poseedor de dos antecedentes penales por tráfico de estupefacientes en los años 2010 y 2011. A su vez, del informe de la perito actuante se desprende que la última actividad que registra es en el año 1998, no habiendo otras probanzas que demuestren que se dedicaba a algún empleo, profesión u oficio lícitos o que de alguna manera estuviera vinculado a ello hasta que cayera detenido por dedicarse al tráfico de drogas. Si bien de los testimonios surge que se dedicaba al "cambalache" así como a la cría de chanchos, todos extremos que no acreditó, no hay evidencias que demuestren algún ingreso legal de su parte.

Además, en el lapso comprendido entre el 01/01/2009 al 19/08/2011 figura recibiendo giros por un total de \$168.652 y US\$ 300 y recibiendo por un total de \$273.681.

Cabe consignar que con fecha 28/07/2010 cuando fue detenido en una causa por la que fuera procesado por tráfico de estupefacientes, se le incautó una licencia de conducir a nombre de C. M. F., con una foto suya, figurando con ese nombre realizando giros de dinero a N. R., quien colaboraba con él en aquella actividad. También, con dicha identidad falsa, envió a R. dos giros por \$1000 y recibió de V. M. \$ 8.000.

En definitiva, M. hizo circular entre varias personas allegadas suyas entre otras, el dinero producto de la actividad de tráfico de estupefacientes que realizara, dinero que incrementaba el efectivo propio a pesar de carecer de trabajo de fuente lícita, máxime que estuvo preso desde el 2010.

En definitiva, no justifica sus ingresos ni su forma de vida y no da explicaciones válidas de los giros ni tampoco los demás detenidos lo hacen respecto de su persona.

Otro elemento probatorio que coadyuva a los indicios antes mencionados, son los testimonios contundentes de varios de los indagados que lo involucran directamente como el líder de la organización y principal actor en el delito precedente del lavado de activos, como lo constituye el tráfico ilícito de estupefacientes, tanto de parte de familiares como allegados a M. El de su hermano, L. M. M., quien admite haber realizado y

recibido giros de dinero de aquel, a sabiendas de que los mismos eran producto de sus negocios de droga. El de su pareja, C. S., la que declara que, a instancias de H. M. envió y recibió dinero mediante giros por empresas Abitab y Red Pagos, a personas que desconocía cuyos datos le fueron proporcionados por éste. El de su otra pareja, N. A., quien en sede judicial ratifica sus declaraciones ante la policía en el sentido que admite que a pedido de M. no solo entregaba droga sino que además, dice que la droga se pagaba a través de los giros que venían a su nombre, los cobraba y los enviaba a otras personas; el de S. S., quien le vendía droga al menudeo a R., y aceptó haber girado dinero a personas que no conocía que le eran indicadas por R., quien a su vez era mandado por H. M. Se encuentra también el testimonio de la madre quien dice que su hijo alguna vez fue herrero pero que siempre se dedicó al tráfico de drogas. Finalmente, en su testimonio admite que le pidió a su madre, a su hermano y actual pareja que realizaran los giros".

En relación a los demás indagados, compartiendo lo expresado por el Ministerio Público, el proveyente estima que "con su accionar colaboraron con H. M. en la circulación del dinero derivado del delito precedente de tráfico ilícito de estupefacientes, sea en calidad de remitentes de los giros que se efectuaran con el mismo para su ocultación, sea como beneficiarios de los mismos, conforme la documentación adjunta, tanto el informe de la perito contable así como de las empresas a través de las cuales se realizaron los giros (vide listado).

Todos tienen una relación o vínculo de amistad o familiar que no desconocen a la vez que, varios de ellos han participado con M. en su actividad relacionada con el tráfico de estupefacientes, siendo algunos de ellos procesados. La mayoría declara desconocer a las personas que figuran como remitentes y/o beneficiarios, siendo indicadas como tales por M. Quienes admiten haberlo hecho a instancias de éste y a sabiendas de que se trataba de dinero proveniente de droga son: N. L. R. T., N. A., L. M., M. M. y J. M. Esta última refiere que M. solo le daba el número de C.I. y la plata para hacer los giros, dinero que expresamente admite que era de la droga muchas veces.

Cabe consignar por otra parte, que C. S., además, utilizaba el bien inmueble sito en Vazquez Cores 3052 bis, el cual también surge probado fue adquirido con dinero producto de la actividad ilícita.

En cuanto a los demás detenidos que figuran en los giros y que no admiten lo anterior, sus versiones no son creíbles ni fueron corroboradas por evidencias constatables. No obstante, no hay dudas de que se prestaron a realizar giros, no justifican la cantidad de los mismos a su nombre ni los motivos. Ellos son: V. M., que solo niega pero no brinda una explicación valedera, refiere que devolvía dinero que le prestaban y compañeras de trabajo suyo le pedían para que ella les enviara dinero, lo que no surge

probado y alega que perdió su CI pero no precisa ni la época ni que pudiera haber sido usada en su nombre, siendo los montos de los giros donde figura significativos; M. S., también niega y refiere que los giros en los que figura relacionados con V. M., su sobrina política, es por préstamos de dinero y compra de ropa pero esta última no corrobora su versión, admitiendo la primera que su vinculación con la droga por la que resultara procesada fue a iniciativa de aquella, lo que no admite M., resultando que quien le entregó la droga fue N. A. (a quien ella indica como la Negra) en la casa de M.

J. A. F. G., también colaborador de M. en el tráfico de estupefacientes y co encausado con R., refiere en sede administrativa que los giros los enviaba a solicitud de dos amigos suyos que le pagaban por ello entre \$300 y \$400 y él no les preguntaba sobre el motivo de los mismos. No obstante en su declaración, R. lo involucra directamente con los giros a sabiendas de que el dinero era producto de la comercialización de droga.

Respecto E. C. P.: madre de M., la misma admite figurar como titular del bien inmueble sito en Fco. Vazquez Cores, que lo compró su hijo para ella pero como no podía mantenerlo, aquel se lo quedó habiendo pago con dinero proveniente de la droga que comercializaba. Al respecto su ex pareja, J. M. contesta que parte lo compró con droga y parte con plata.

Respecto de C. S.: si bien admite haber realizado los giros que figura, no admite tener conocimiento que ello era con dinero proveniente del tráfico de estupefacientes. No obstante, debía saber o al menos sospechar en cuanto, si bien no llegó según su versión a convivir con M., sabía de su actividad ilícita relativa al delito de droga, sabía que no tenía ingresos provenientes de actividad lícita, sabía que su nivel de vida no se compadecía con los bienes que tenía para vender, por lo que, a pesar de su negativa, colaboró con el mismo en definitiva en el envío de giros relacionados con su accionar delictivo".

En relación a J. G. y S. S., al no efectuar el titular de la acción pública reproche penal, por entender que no existen elementos de convicción suficiente que los involucre en el delito de lavado de activos, habrán de archivarse las actuaciones a su respecto.

En cuanto a R. J. C. L., como señala el Ministerio Público: "a su respecto no se acreditó su eventual participación en los hechos que se investigan, pero, atento a que se le incautó en su domicilio dos armas que resultó una de ellas hurtada habiendo declarado su propietario D. S. a quien le fue hurtada en el año 2008 e hizo la denuncia en la Seccional 15º, no habiendo justificado su procedencia ni tenencia, corresponde su sujeción a proceso por un delito de receptación, ya que solo alega la explicación frecuente en estos casos, que la adquirió en la feria para seguridad personal".

Conferida vista al Ministerio Público su representante solicitó el procesamiento de: 1.- **H J M P**, como **autor penalmente responsable de un delito continuado de lavado de activos en la modalidad de transferencia prevista en el art. 54 (arts. 58 y 60,1° CP y art. 54 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016)**

2.- **N L R T**, **N I A**, **D L M M P**, **J L M**, **M R S V**, **J A F G** y **V M M F** como **autores penalmente responsables de un delito continuado de lavado de activos en la modalidad de realización de cualquier tipo de transacción sobre producto proveniente de un delito de narcotráfico, (art. 60,1° CP y art. 55 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016)**

3.- **E C P**, como **autora penalmente responsable de un delito de lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 56 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016, (art. 60,1° CP).**

4.- **C V S D y M P M** como **autora penalmente responsable de un delito de asistencia a actividades de lavado de activos (art. 57 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016 y art. 60,1° CP).**

5- **R J C L** como **autor penalmente responsable de un delito de receptación (arts. 60,1° y 350 bis CP).**

En su mérito, se solicita el **enjuiciamiento con prisión** de todos los indicados bajo las imputaciones señaladas, **con excepción de M P M** que se solicita la **sustitución de la prisión por arresto domiciliario** en virtud de lo dispuesto en el art. 131 CPP en la redacción actual atento a que tiene un bebe de un mes y de **C S D** que se solicita su **enjuiciamiento sin prisión.**

No efectuó reproche penal respecto a los demás indagados.

De las actuaciones cumplidas en autos, partes policiales, expedientes acordonados ficha 474-100/2009, 107-254/2010, 354- 332/2010, 475-91/2010, anexos documentales, actas de incautación, órdenes de allanamiento, informes sobre comunicaciones telefónicas, relevamientos fotográficos, información de la Intendencia Municipal de Montevideo, informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, reporte de giros de dinero realizados por Abitab y por Red Pagos, informe pericial contable de la Cra. del I.T.F. **E P**, del Lic. **C D** por la Secretaría Antilavado de Activos y del Cr. **D** de Unidad de Investigación y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, declaraciones del funcionario policial designado Oficial del Caso, **P M S**, declaraciones del damnificado objeto del hurto del arma incautada a **R C**, **D S** y declaraciones de los indagados debidamente

prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa surgen elementos de convicción suficientes para imputar prima facie a H. J. M. P. la comisión de **un delito continuado de Lavado de activos en la modalidad de transferencia**, previsto en el art. 54 del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016 y arts. 3, 18, 58 y 60 del Código Penal; a N. L. R. T., N. I. A. D., L. M. M. P., J. L. M., M. R. S. V., J. A. F. G., V. M. M. F., C. V. S. D. y M. P. M. B. la comisión de **un delito de Asistencia a actividades de Lavado de activos**, previsto en el art. 57 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016 y arts. 3, 18 y 60 del Código Penal; a E. C. P. por la comisión de **Un delito de Lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 56** del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016 y arts. 3, 18 y 60 del Código Penal y a R. J. C. L. la comisión de **Un delito de Receptación**, de acuerdo a lo establecido en los arts. 3, 18, 60 y 350 bis del Código Penal.

No obstante compartir el decisor la relación de hechos efectuada por el Ministerio Público al efectuar su requisitoria, se discrepa con la calificación jurídica efectuada a N. L. R. T., N. I. A. D., L. M. M. P., J. L. M., M. R. S. V., J. A. F. G. y V. M. M. F. como **autores penalmente responsables de un delito continuado de lavado de activos en la modalidad de realización de cualquier tipo de transacción sobre producto proveniente de un delito de narcotráfico**, (art. 60,1° CP y art. 55 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016). A criterio del proveyente el accionar de los antes mencionados encuadra en la figura delictiva de la asistencia a actividades de lavado de activos proveniente del narcotráfico, prevista en el art. 57 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016. En efecto, la realización de giros de dinero proveniente del narcotráfico encuadran a entender del decisor en la modalidad de la asistencia. En tal sentido, Gabriel Adiasola sostiene: "La ejecución del verbo nuclear "asistir" está calificada por un elemento subjetivo del tipo. En efecto, se presta asistencia para "asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones..." (Cuadernos de Derecho Penal 5 LAVADO DE ACTIVOS, pág. 68).

Atento a que las indagadas C. V. S. D. y M. P. M. B. no poseen antecedentes penales, a estar sus manifestaciones, sus procesamientos se dispondrán sin prisión bajo caución juratoria.

Respecto a que los demás indagados poseen antecedentes penales sus procesamientos se dispondrán con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la

Constitución, 125 y concordantes del C.P.P. y arts. 3, 18, 58, 60 y 350 bis del Código Penal y arts. 54, 56 y 57 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016.

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de H. J. M. P. como autor penalmente responsable de **Un delito continuado de Lavado de activos en la modalidad de transferencia**, previsto en el art. 54 del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016.

2) Decrétase el procesamiento y prisión de N. L. R. T., N. I. A. D., L. M. M. P., J. L. M., M. R. S., V. J. A. F. G. y V. M. M. F. como autores penalmente responsables de **Un delito Asistencia a actividades de Lavado de activos**, previsto en el art. 57 del decreto ley 14.294, en redacción dada por la ley 17.016.

3) Decrétase el procesamiento y prisión de E. C. P. como autora penalmente responsable de **Un delito de Lavado de activos en la modalidad prevista en el art. 56** del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016.

4) Decrétase el procesamiento y prisión de R. J. C. L. como autor penalmente responsable de **Un delito de Receptación**.

5) Decrétase el procesamiento sin prisión bajo caución juratoria de C. V. S. D. y M. P. M. B. como autoras penalmente responsables de **Un delito de Asistencia a actividades de Lavado de activos** previsto en el art. 57 del decreto ley 14.294, en la redacción dada por la ley 17.016.

6) Dispónese el cese de detención de J. F. G. S. y S. L.

7) Se sugiere que las enjuiciadas N. A. D. sea reclusa en establecimiento carcelario próximo a la ciudad de Rivera y que V. M. F. sea reclusa en establecimiento carcelario próximo a la ciudad de Salto.

8) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones y por designado Defensor de H. J. M. P., N. L. R. T., N. I. A. D., L. M. M. P., J. L. M., M. R. S., V. J. A. F. G. y V. M. M. F., C. V. S. D. y M. P. M. B. a la de oficio, Dra. Trindade; de L. M. M. P. y E. C. P. a la de

particular confianza, Dra. Teresita Garrido; de R. J. C. L. y V. M. a la de particular confianza, Dra. Carla Carballo y de M. R. S. V. a los de particular confianza Dres. Martín Esposito y Javier Rodríguez.

9) Solicítese al Instituto Técnico Forense planilla de antecedentes judiciales.

10) Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

11) Dispónese la traba de embargo genérico de todos bienes de los procesados por delito de Lavado de Activos en sus diferentes modalidades y la traba de embargo específico del inmueble sito en Vazquez Cores 3052 bis del Departamento de Montevideo y del inmueble sito en Ruta 8 km 28400, solar 14, manzana 106, Pando, Departamento de Canelones.

12) Dispónese la realización de pericia técnica a las armas incautadas para determinar si sus signos de identificación se encuentran limados o adulterados, su procedencia y si han participado de algún hecho criminal.

13) Notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.

Dr. Néstor Valetti
Juez Letrado